

~~CONFESIONAL EN LA MATERIA~~

~~2022/10/11~~

El presente acto de exclusión se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, en materia de exclusión de funcionarios públicos que otorgan irregularmente licencias o autorizaciones, en el caso de la presente, para la producción farmacológica y artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.